AUTO INTERLOCUTORIO No. 0240
Demandante: FRANCISCO HOMERO GOMEZ
Demandados: HROS. CTE. ISAAC CAMPO VOLVERAS Y OTROS
Proceso No.: 2022-00054-00

Sotará, Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El artículo 231 del C.G.P., señala que rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual sólo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho correrá traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la perito agrimensora, ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA, hasta la fecha de la audiencia en la que se pronunciará sentencia, para los efectos contemplados en el artículo 231 del C.G.P.

Por otra parte se fijaran los honorarios de la ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA, como perito agrimensora designada en el presente proceso, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandante directamente a la referida auxiliar de la justicia.

Por lo anterior, El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER, traslado a las partes del dictamen pericial rendido por la perito agrimensora, ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA, hasta la fecha de la audiencia en la que se pronunciará sentencia, para los efectos contemplados en el artículo 231 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios del perito agrimensora, ingeniera VILMA DUYMOVIC GARCIA, la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. ($1.000.000), que deberán ser cancelados por la parte demandante directamente a la referida auxiliar quien deberá acreditar el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

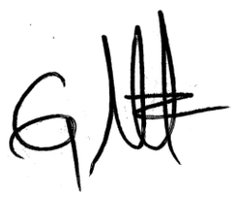

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS.